



**MEMORIA ECONÓMICA DEL PROYECTO DE LEY DE
QUINTA MODIFICACIÓN DE LA LEY DE ELECCIONES
AL PARLAMENTO VASCO**

Dirección de Régimen Jurídico, Servicios y Procesos Electorales

Departamento de Seguridad

En Bilbao, a 20 de noviembre de 2013

ÍNDICE

	<u>Pág.</u>
1.- Descripción de los antecedentes y justificación en términos económicos de la necesidad de la disposición.	2
2.- Cuantificación de los gastos e ingresos presupuestarios que ocasiona la entrada en vigor de la disposición.	2
A) <i>Preceptos de tipo económico.</i>	2
B) <i>Análisis del impacto económico del anteproyecto.</i>	6
3.- Financiación de los gastos presupuestarios y no provenientes del presupuesto.	10
4.- Incidencia o repercusión de la disposición en materias propias de la Hacienda General del País Vasco.	10
5.- Descripción del programa económico presupuestario en el que se inserta la disposición propuesta.	11
6.- Impacto económico del Proyecto de Ley en la sociedad.	11
ANEXO I.- Cuadro comparativo del límite de gasto electoral	12
ANEXO II.- Cuadro comparativo de las subvenciones públicas electorales	13



MEMORIA ECONÓMICA DEL PROYECTO DE LEY DE QUINTA MODIFICACIÓN DE LA LEY DE ELECCIONES AL PARLAMENTO VASCO

1.- DESCRIPCIÓN DE LOS ANTECEDENTES Y JUSTIFICACIÓN EN TÉRMINOS ECONÓMICOS DE LA NECESIDAD DE LA DISPOSICIÓN

Este Anteproyecto de Ley (a partir de ahora APL) tiene como objeto modificar la vigente Ley 5/1990, de 15 de junio, de elecciones al Parlamento Vasco, reformada por las Leyes 15/1998, de 19 de junio, 6/2000, de 4 de octubre, 1/2003, de 28 marzo y 4/2005, de 18 de febrero. La finalidad principal del presente APL es introducir las mejoras y adecuaciones pertinentes derivadas fundamentalmente de los cambios introducidos por la legislación estatal electoral básica (en concreto, por las Leyes Orgánicas 2/2011 y 3/2011, de 28 de enero, de modificación de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General) (en adelante LOREG), por la doctrina del Tribunal Constitucional, así como por las recomendaciones de la Administración electoral.

Los antecedentes del proyecto a examen son analizados en la memoria explicativa que se adjunta.

Figuran en el expediente y en la citada memoria explicativa los datos, informes, estudios que permiten conocer las líneas generales de la regulación propuesta.

2.- CUANTIFICACIÓN DE LOS GASTOS E INGRESOS PRESUPUESTARIOS QUE OCASIONA LA ENTRADA EN VIGOR DE LA DISPOSICIÓN

Este APL tiene una incidencia económica que se pretende explicar mediante el análisis de los preceptos con contenido económico, indicando también su impacto a la hora de ser aplicadas en las próximas elecciones al Parlamento Vasco.

A) PRECEPTOS DE CONTENIDO ECONÓMICO

1. Los artículos 29.j), 30.1 d), 66, 68 bis.3, 75.2, 79, 87.7, 132, 145.4, 147.2 y 151.1 y 2 contienen diversas cuantías económicas bien para establecer sanciones en materia electoral (arts. 29 j), 30.1 d), 66, 68 bis.3, 79, 87.7 y 132) o para fijar el límite de gasto de las candidaturas en publicidad electoral (art. 75.2) o para especificar el importe de los fondos a recaudar por las fuerzas políticas (art. 145.4) o para determinar el límite del gasto electoral (147.2) o las cuantías de las subvenciones electorales (art. 151.1 y 2).

Dichas cuantías económicas se han convertido y actualizado en euros constantes ya que en la citada Ley 5/1990, figuraban en pesetas (salvo las fijadas en los arts. 30.1, 75.2, 132, y 145.4, cuyas cuantías coinciden con la LOREG modificada en 2011). Todo ello, se ha efectuado partiendo de la Orden del Consejero de Economía y Hacienda, de 30 de agosto de 2012, (BOPV nº 172, de 4 de septiembre) sobre la actualización de las cuantías contenidas en la Ley 5/1990. Según dicha Orden que se dictó para las elecciones autonómicas de 2012, se efectúa la referida actualización en cumplimiento de la Disposición Adicional Cuarta de dicha Ley.

Por otro lado, las cantidades fijadas en los artículos 30.1, 75.2, 132 y 145.4 son las mismas que se establecen en la LOREG para los artículos básicos 19.2 y 129, y para los artículos no básicos 55.3 y 153.1 y 2 en la redacción dada por la Ley Orgánica 2/2011, de 28 de enero. El motivo de mantener de forma invariable dichas cuantías radica en que sólo han transcurrido dos años y ocho meses desde la reforma de la LOREG de enero de 2011, y el incremento del IPC en ese periodo es del 4,2 % resultando poco significativo para actualizar dichas cuantías.

2. Artículo 36.3: Los acuerdos de la Junta Electoral de la Comunidad Autónoma (en adelante JECA) deberán incluirse en una página web que se habilitará a estos efectos. El citado precepto del APL trata de reflejar lo que de hecho es una realidad, ya que desde las elecciones al Parlamento Vasco de 2012 en la página web del Parlamento se crea un apartado destinado a la JECA.
3. Artículo 38.3: Se sustituye la publicación de las Secciones, Mesas y Locales electorales de cada circunscripción en los dos periódicos de mayor tirada por su difusión en la web de la Oficina del Censo Electoral, todo ello en virtud de lo señalado en el artículo básico 24.4 de la LOREG en su redacción dada por la Ley Orgánica 9/2007.
4. Artículo 68.3: Se suprime la campaña institucional del Gobierno Vasco durante el proceso electoral para incentivar la participación en las elecciones autonómicas, por razón del carácter básico del artículo 50.1 de la LOREG según la Ley Orgánica 2/2011. En consecuencia, en las próximas elecciones autonómicas no existirá partida presupuestaria para la realización y difusión de dicha campaña.
5. Artículo 88.1: Se prevé que la norma reglamentaria del Gobierno Vasco que desarrolle este precepto regule el formato electrónico tanto de las papeletas de

votación como de determinados impresos electorales que podrán ser descargados telemáticamente por el electorado y las candidaturas desde la web del Gobierno Vasco.

6. Artículo 104.3: Gestión de los medios necesarios para la realización del voto Braille para los invidentes, una vez se dicte, por el Gobierno Vasco, el correspondiente reglamento de desarrollo del citado artículo 104.
7. Artículo 132.2 Bis: Elaboración y distribución de los impresos y documentación electoral necesarios para tramitar el voto por correo de las personas residentes que se encuentran temporalmente en el extranjero.
8. Artículo 132 Ter: Necesidad de dotar a la Administración electoral y al Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación del material y de las papeletas, sobres de votación y documentación electoral necesaria para la ejecución del voto de las personas residentes ausentes que viven en el extranjero a quienes con la reforma de la LOREG de 2011 se les permite votar anticipadamente, bien de forma presencial en la urna instalada a tal efecto en las dependencias Consulares o bien por correo interno dentro del país extranjero dirigido al Consulado.
9. Artículo 147.2 en relación con la Disposición Transitoria Primera: Actualización a euros constantes de las cuantías para fijar el límite del gasto electoral de las candidaturas en las elecciones autonómicas. Por otro lado, a dichas cuantías habrá que imputarles una minoración del 15% para las elecciones autonómicas que se celebren después del año 2012, debido a la actual crisis económica y en coherencia con la reforma de la LOREG de 2011.
10. Artículo 151.1 y 2 en relación con la Disposición Transitoria Segunda y la Disposición Adicional Primera: Actualización a euros constantes de las cuantías de las subvenciones electorales a las candidaturas por voto, escaño y por circunscripción electoral, así como, por el envío al electorado de sobres, papeletas, publicidad y propaganda electoral. Asimismo, hay que tener en cuenta la congelación de dichas cuantías a fecha 31 de diciembre de 2013 de cara a las elecciones al Parlamento Vasco que tengan lugar después del 2012, siendo actualizadas a 1 de octubre de 2013, fecha de finalización de la redacción del presente APL por el Departamento de Seguridad. La citada congelación es consecuencia de la reducción de los gastos de las diversas Administraciones Públicas por la actual crisis económica y se realiza en coherencia con la previsión

contenida en la LOREG en la redacción dada por la Ley Orgánica 2/2011, de 28 de enero.

11. Disposición Adicional Segunda: Habilita al Gobierno Vasco para realizar en las elecciones autonómicas las pruebas piloto para el empleo de las nuevas tecnologías de la información y comunicaciones en el proceso electoral.
12. Disposición Derogatoria Única: La derogación de todos los preceptos, Disposiciones y Anexo que regulan el procedimiento de votación electrónica previsto en la Ley 5/1998, de 15 de junio, de modificación de la Ley de Elecciones al Parlamento Vasco, supone la imposibilidad de su aplicación en próximas elecciones autonómicas.
13. Disposición Final Primera: Desarrollo reglamentario de las condiciones específicas de accesibilidad y no discriminación de las personas con alguna discapacidad durante el desarrollo de las elecciones autonómicas, en los términos y plazos fijados en la Disposición Final Quinta de la ley estatal 51/2003, de 2 de diciembre, de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad. El referido reglamento del Gobierno Vasco de desarrollo de la mencionada Disposición Final Primera del APL deberá fijar las condiciones específicas de accesibilidad en las materias con contenido económico que de forma resumida son:
 - a) Dotar de accesibilidad en los locales o Colegios de nueva construcción
 - b) Efectuar la señalización en la cartelería de los Colegios electorales cumpliendo los requisitos de accesibilidad para su rotulación.
 - c) Disponer de intérpretes de la lengua de signos para la Presidencia y Vocalías de las Mesas que sean sordomudas.
 - d) Adaptar la página web de elecciones.net de esta Dirección y la campaña institucional del Gobierno Vasco (art. 68.3 Ley 5/1990) al nivel de accesibilidad requerido.
 - e) Adecuar los servicios de atención telefónica del Gobierno Vasco al nivel de accesibilidad requerido.
 - f) Hacer accesible a las personas con discapacidad motriz que lo soliciten el servicio gratuito de transporte el día de las elecciones.

B) ANÁLISIS DEL IMPACTO ECONÓMICO DEL ANTEPROYECTO

La previsión del gasto derivado de lo señalado en los preceptos del mencionado APL es la siguiente:

1. Las cuantías económicas contenidas en los anteriormente citados artículos. 29 j), 66, 68 bis.3, 79, 87.7 y 147.2 se justifican de la forma siguiente:

El apartado Segundo de la Orden del Consejero de Economía y Hacienda de 30 de agosto de 2012 sobre actualización de cuantías contenidas en la Ley 5/1990, de 15 de junio, de elecciones al Parlamento Vasco, eleva dichas cuantías en un 101,33%.

Por otro lado, en lo referente a las cuantías de las subvenciones electorales del artículo 151.1 y 2 éstas figuran en el APL actualizadas a euros constantes, en virtud de la aplicación del apartado Primero de la ya mencionada Orden de 30 de agosto de 2012.

Además, hay que tener en cuenta que las cuantías previstas en los artículos 30.1, 75.2, 132 y 145.4 del APL se corresponden a las mismas cuantías fijadas en los artículos 19.2, 55.3, 129 y 153.1 y 2 de la LOREG en la redacción dada por la Ley Orgánica 2/2011, de 28 de enero, tal y como se justifica en el apartado 2 A.1 de esta memoria. El incremento en los ingresos públicos producto del importe de las multas y sanciones a imponer tanto por la Administración electoral (arts. 29.j), 30.1 d), 66, 68 Bis.3, 87.7 y 132 APL) como por los Ayuntamientos (art. 79 APL) es tan poco significativo que no tiene repercusión importante en los estados de ingresos de las Administraciones Públicas. En concreto, en las elecciones al Parlamento Vasco de los años 2009 y 2012 no nos consta imposición de multa o sanción según la vigente ley electoral. En las elecciones autonómicas de 2005 solo existen dos multas impuestas por la JECA. Una de ellas a un cargo asesor del Gobierno Vasco por importe de 1.000 € y otra al representante general de un partido político por un importe de 300 €.

2. La incidencia económica del artículo 36.3 es inexistente ya que desde las elecciones autonómicas de 2012 en la web del Parlamento Vasco existe un apartado dedicado entre otras materias a recoger los acuerdos de la JECA.
3. Artículo 38.3: El ahorro de gasto derivado de la difusión en Internet (a través de la web de la Oficina del Censo Electoral) de las Secciones, Mesas y Locales

electorales es desconocido por el Gobierno Vasco ya que dicha Oficina está integrada en el Instituto Nacional de Estadística dependiente del Ministerio de Hacienda ejerciendo sus funciones bajo la supervisión de la Junta Electoral Central (art. básico 29 LOREG).

4. Artículo 68.3: La supresión de la campaña institucional para incentivar la participación en las elecciones al Parlamento Vasco ya se aplicó en las elecciones autonómicas de 2012, con lo que sólo se llevó a cabo una campaña informativa sobre diferentes aspectos del proceso electoral. El impacto económico de este precepto es significativo, ya que supone una importante reducción del coste total de la campaña institucional del Gobierno Vasco como lo demuestra el hecho de que la totalidad del coste de la campaña de incentivación a la participación y de información en las elecciones autonómicas de 2009 ascendió a 190.820 euros, y sin embargo, en las últimas elecciones al Parlamento Vasco de 2012, el coste de la campaña únicamente informativa ascendió a 98.054,80 euros, con lo que se produce un decremento de la incidencia económica del 94,5%.

5. La incidencia económica del artículo 88.1 del APL condicionada a su desarrollo reglamentario se centra fundamentalmente en la posibilidad que tiene el electorado de poder descargar desde la página web del Gobierno Vasco la papeleta de votación elegida, lo que supone una pequeña reducción de la fabricación de las papeletas en soporte papel que realiza el gobierno, cuya estimación aproximada puede ser del 1% del total de las papeletas que se confeccionaron por el gobierno en las elecciones autonómicas de 2012 y que ascendieron a un total de 21.900.000 papeletas. La cuantificación del descenso en la confección de las mencionadas papeletas sería, aproximadamente, de 218.000, y el impacto económico de ahorro se puede cuantificar en torno a los 10.000 euros.

6. La incidencia económica que plantea el artículo 104.3 en relación con el voto de los invidentes está condicionada al desarrollo reglamentario de dicho precepto a cargo del Gobierno Vasco. No obstante, a título informativo, puede resultar orientativo para medir el impacto económico el hecho de que en las pasadas elecciones autonómicas de 2012 el Gobierno Vasco puso en práctica la realización del voto de los ciegos en aplicación de la Disposición Final Primera del Real Decreto 1612/2007, de 7 de diciembre, por el que se regula un procedimiento de voto accesible que facilita a las personas con discapacidad visual el ejercicio del derecho de sufragio. La puesta en práctica de dicho voto conllevó la confección de 50 kits de

votación en Braille con un coste económico total de 2.130,80 euros, aunque posteriormente solo 29 votantes lo solicitaron.

7. Artículo 132.2 Bis: Voto por correo de las personas residentes temporalmente en el extranjero. El precepto del APL se remite al artículo básico 74 de la LOREG, debiendo hacer constar que en las últimas elecciones autonómicas de 2012 el Gobierno Vasco llevó a cabo la puesta en marcha de este voto por correo confeccionando y facilitando los impresos, papeletas y sobres necesarios para un total de 588 votantes que lo solicitaron en la CAPV. Para el análisis del impacto económico, hay que tener en cuenta que el gasto total del material empleado más el coste de la devolución del franqueo postal al electorado en las pasadas elecciones al Parlamento Vasco de 2012, ascendió a un total 9.414,68 euros.

8. Artículo 132 Ter: El voto de las personas residentes ausentes que viven en el extranjero para cuya tramitación dicho artículo se remite al artículo básico 75 de la LOREG en la redacción dada por la Ley Orgánica 2/2011, de 28 de enero. Con arreglo a dicha regulación en las elecciones al Parlamento Vasco corresponde al Gobierno Vasco la elaboración y distribución a la Oficina del Censo Electoral y al Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación de las papeletas y los sobres de votación así como de la documentación electoral necesaria para la ejecución de este voto. Para poder conocer el impacto económico de este precepto, es preciso saber que en las elecciones autonómicas de 2012 el censo de las personas electoras residentes ausentes en el extranjero asciende a un total de 45.385 en la CAPV distribuidas por 194 países en todo el mundo. Ello supone la confección de papeletas, sobres e impresos específicos para este tipo de voto, además del gasto producido por la devolución del franqueo postal al electorado, cuyo coste ascendió a un total de 44.009,41 euros.

9. Artículo 147.2: Establece la fórmula para calcular el límite del gasto electoral de las candidaturas, y su actualización ya se ha explicado en el apartado 2.A.9 de esta memoria. No obstante, es de hacer constar para analizar el impacto económico, que con arreglo a la Disposición Transitoria Primera del APL fija una minoración de un 15% en el límite del gasto electoral para las elecciones al Parlamento Vasco que se celebren después del año 2012, lo que conlleva una reducción del mismo respecto del fijado por Orden de la Consejera de Interior, Justicia y Administración Pública, de 17 de septiembre de 2012 (BOPV nº 187, de 25 de septiembre), para las elecciones al Parlamento Vasco de 2012, por la que se establecen las cuantías

del límite de gasto. Todo ello queda reflejado en el cuadro que se adjunta en el anexo I.

10. Artículo 151.1 y 2: Sobre la actualización de las subvenciones electorales cuyo fundamento se ha explicado en el apartado 2.A.10 de la presente memoria. Además, hay que tener en cuenta lo previsto en la Disposición Transitoria Segunda que establece la congelación de dichas cuantías a 31 de diciembre de 2013 para su aplicación en las elecciones autonómicas que tengan lugar después del año 2012, todo ello teniendo en cuenta que dichas cuantías subvencionales se han actualizado a fecha 1 de octubre de 2013, día en el que el presente APL ha sido redactado por el Departamento de Seguridad (Disposición Adicional Primera del APL). En consecuencia, la previsión contenida en la Disposición Adicional Cuarta de la Ley de elecciones al Parlamento Vasco de actualizar dichas cuantías con posterioridad a la convocatoria de las próximas elecciones autonómicas queda limitada, ya que con arreglo a lo señalado en las citadas Disposición Transitoria Segunda (congelación de las subvenciones a 31-12-2013) y en la Disposición Adicional Primera (actualización subvenciones a 01-10-2013) del APL, dichas actualizaciones únicamente afectarán al período comprendido entre el 01-10-2013 y el 31-12-2013, según lo interpretado por la Junta Electoral Central sobre lo señalado en la Transitoria Octava de la LOREG que por acuerdo de 17-02-2011 resolvió una consulta de Esquerra Republicana de Catalunya (el extremo que interesa figura en el apartado 3º de dicho acuerdo). El impacto económico de las subvenciones a percibir por las candidaturas con arreglo a las cuantías fijadas en el APL se refleja en el cuadro que se adjunta en el anexo II, en el que figura su comparativa con las percibidas en las últimas elecciones al Parlamento Vasco 2012.

11. La incidencia económica que plantea la Disposición Adicional Segunda está sujeta fundamentalmente a la elección del tipo de sistema automatizado de votación y escrutinio que se decida emplear para efectuar la prueba piloto, así como el alcance que se quiera dar a la misma. No obstante, se puede concretar un orden de cifra de 60.000 a 150.000 euros para la financiación de dichas pruebas o demostraciones con sistemas de votación y escrutinio electrónico, según figura en el Acuerdo de Consejo de Gobierno Vasco de 17-11-2009 sobre las previsiones del calendario legislativo.

12. El impacto económico de la derogación por el APL del procedimiento de votación electrónica previsto en la Ley 15/1998, de 15 de junio, de modificación de la Ley

de elecciones al Parlamento Vasco, es difícil de cuantificar puesto que dicho procedimiento de votación nunca se ha llevado a la práctica en las elecciones autonómicas. No obstante, a título orientativo se puede apuntar una estimación del coste de la implantación de la citada votación electrónica en las elecciones autonómicas que figura en la Memora Económica del APL de modificación de la Ley de Elecciones al Parlamento Vasco de fecha 08-09-1997 cuyo importe ascendía a 14.424.291 euros.

13. El impacto económico que contiene la Disposición Final Primera está condicionado a que el Gobierno Vasco dicte el reglamento que ha de fijar las condiciones específicas de accesibilidad en las elecciones autonómicas, en desarrollo de dicha Disposición Final. No obstante, se puede afirmar que, a día de hoy, alguna de las condiciones específicas que se citan en el apartado 12 de los preceptos económicos de esta memoria se han puesto en marcha por el Gobierno Vasco tanto en las elecciones autonómicas de 2005 y 2009 como en las últimas de 2012, en las que el gasto por la realización y los anuncios en la prensa del servicio gratuito de transporte, cuya puesta en práctica supuso que 187 personas con discapacidad motriz fueran trasladadas a los Colegios electorales para votar, ascendió a un total de 27.725 euros.

3.- FINANCIACIÓN DE LOS GASTOS PRESUPUESTARIOS Y NO PROVENIENTES DEL PRESUPUESTO

Los preceptos de contenido económico contenidos en el presente APL tendrán su impacto presupuestario a la hora de ser aplicados en las próximas elecciones al Parlamento Vasco, y está condicionado a que se dicten los oportunos reglamentos que fijen las condiciones específicas en desarrollo de las disposiciones contenidas en el presente proyecto.

4.- INCIDENCIA O REPERCUSIÓN DE LA DISPOSICIÓN EN MATERIAS PROPIAS DE LA HACIENDA GENERAL DEL PAÍS VASCO.

La disposición no incide ni repercute en modo alguno en materias propias de la Hacienda General del País Vasco.

5.- DESCRIPCIÓN DEL PROGRAMA ECONÓMICO PRESUPUESTARIO EN EL QUE SE INSERTA LA DISPOSICIÓN PROPUESTA.

La disposición se inserta en el programa económico presupuestario 4611 PROCESOS ELECTORALES de la sección 07 DEPARTAMENTO DE SEGURIDAD.

OBJETIVO: *Elaboración de la reforma legislativa en materia de elecciones autonómicas*

ACCIÓN: *Redacción del Anteproyecto de Ley de modificación de la Ley de elecciones al Parlamento Vasco.*

INDICADOR: *Anteproyecto de Ley de modificación de la Ley de elecciones al Parlamento Vasco.*

6.- IMPACTO ECONÓMICO DEL PROYECTO DE LEY EN LA SOCIEDAD.

De acuerdo con las apreciaciones efectuadas en la memoria explicativa y en el informe de evaluación del impacto de género, se puede deducir que ciertas de las medidas legales contempladas tendrán un impacto positivo en la medida en la que se establecen medios instrumentales para que las mujeres y los hombres ejerzan tanto el derecho de sufragio pasivo en las elecciones al Parlamento Vasco en igualdad de condiciones como el derecho de participación política sin discriminación.

ANEXO I

CUADRO COMPARATIVO DEL LÍMITE DE GASTO ELECTORAL

PROCESOS ELECTORALES	NORMA LEGAL	POBLACIÓN DERECHO ¹	€		LÍMITE DE GASTO BÁSICO ² (población x €)	INCREMENTO GASTO FIJO ³	REDUCCIÓN 15%	LÍMITE MÁXIMO POR CANDIDATURA ⁴	Media Gasto elector o electora ⁵	
									Electorado ⁶	€
Elecciones Parlamento Vasco 2012	Art. 147.2 (Ley 5/1990) y Orden Interior 17.09.2012	(01-01-2011)					NO			
Álava / Araba		319.227	x 0.42	=	134.075,34 €	205.703,06 €		340.669,95 €	250.982	6,79
Bizkaia		1.155.772	x 0.42	=	485.424, 24 €	205.703,06 €		694.355,32 €	948.409	2,93
Gipuzkoa		709.657	x 0.42	=	298.034,94 €	205.703,06 €		505.719,88 €	575.935	3,51
C.A.P.V.		2.184.606	x 0.42	=	917.534,52 €	617.109,18 €		1.540.355,32 €	1.775.336	11,28
Próximas Elecciones Parlamento Vasco	Art. 147.2 y Disposición Transitoria Primera (APL)	(01-01-2012)					SI (- 15%)			
Álava / Araba		322.557	x 0.43	=	138.699,51 €	215.988,21 €		336.953,33 €	251.596	6,69
Bizkaia		1.158.439	x 0.43	=	498.128,77 €	215.988,21 €		678.411,13 €	947.781	2,86
Gipuzkoa		712.097	x 0.43	=	306.201,71 €	215.988,21 €		496.080,42 €	576.657	3,44
C.A.P.V.		2.193.093	x 0.43	=	943.029,99 €	647.964, 63 €		1.511.444,88 €	1.776.034	11,06

¹ Población de Derecho a 01.01.2011 para las Elecciones Parlamento Vasco 2012. En el momento presente solo se dispone de la población de Derecho a 01.01.2012 para próximas Elecciones al Parlamento Vasco.

² Por cada candidatura proclamada en las elecciones autonómicas. Incremento fijo de gasto por Territorio Histórico para cada candidatura o partido político con candidatura.

³ Por cada candidatura proclamada en las elecciones autonómicas o por cada partido político con representación parlamentaria en las próximas Elecciones al Parlamento Vasco. Límite máximo del gasto electoral por cada candidatura o partido político por Territorio Histórico y CAPV.

⁴ Por cada candidatura proclamada en las elecciones autonómicas o por cada partido político con representación parlamentaria en las próximas Elecciones al Parlamento Vasco.

⁵ Censo electoral a 24.09.2012. para las Elecciones al Parlamento Vasco 2012. Censo a 01.09.2013 para las próximas Elecciones al Parlamento Vasco, según datos de la OCE en la actualidad.

⁶ Media gasto-elector o electora por las candidaturas con escaño en Elecciones al Parlamento Vasco 2012. (Límite máximo por candidatura multiplicado por nº de candidaturas con escaño: 5 Álava, 4 Bizkaia, 4 Gipuzkoa, 13 CAPV dividido entre electoras y electores). En los cálculos de las próximas Elecciones al Parlamento Vasco se tienen en cuenta las mismas candidaturas con escaño de las Elecciones al Parlamento Vasco 2012.

ANEXO II

CUADRO COMPARATIVO DE LAS SUBVENCIONES PÚBLICAS ELECTORALES

CONCEPTOS SUBVENCIONALES	COMUNIDAD AUTÓNOMA DEL PAÍS VASCO	
	Parlamento Vasco 2012 (art. 151 LEPV y Orden Economía de 30.08.2012)	Próximas elecciones Parlamento Vasco ¹ (art. 151.1 y 2, D. Transit. 2ª y D. Adic. 1ª. APL)
€ por escaño.	26.761,89 € x 75 escaños = 2.007.141,75 €	27.297,08 x 75 escaños = 2.047.281 €
€ por votos con escaños.	0,90 € x 1.010.736 votos = 909.662,4 €	0,918 x 1.010.736 votos = 927.855,65 €
€ por T.H. para partidos con escaños.	44.603,13 € x 13 partidos c/escaño = 579.840,69 €	45.495,19 x 13 partidos c/escaño = 591.437,47 €
TOTAL PARCIAL	3.496.644,84 €	3.566.574,12 €
Gasto por elector o electora por la subvención electoral.	1,96 €	2,00 €
Mailing: 0,23 € ó 0,2346 € por mailing a personas electoras ² de cada T.H. con candidaturas con escaño.	1.616.440 € ³	1.648.769,26 € ⁴
TOTAL PARCIAL	1.616.440 €	1.648.769, 26 €
TOTAL FINAL	5.113.084,84 €	5.215.343,38 €
Gasto por electora o elector por todas las subvenciones electorales.	2, 88 €	2,94 €

¹ Para el caso de las próximas elecciones al Parlamento Vasco la actualización por Orden del Consejero de Economía y Hacienda de las subvenciones del APL afectará únicamente al período de 3 meses entre el 01.10.2013 y el 31.12.2013 que se ha estimado en este cuadro en un incremento del 2%.

² Según el nº de envíos postales acreditado por Correos y Telégrafos en las elecciones autonómicas 2012. Para las próximas elecciones autonómicas se emplea el nº de envíos postales de las citadas elecciones de 2012.

³ 0,23 € x nº de envíos de Álava x 5 candidaturas c/ escaño + 0,23 € x nº de envíos de Bizkaia x 4 candidaturas c/ escaño + 0,23 € x nº de envíos de Gipuzkoa x 6 candidaturas c/ escaño.

⁴ 0,2346 € x nº de envíos de Álava x 5 candidaturas c/ escaño + 0,2346 € x nº de envíos de Bizkaia x 4 candidaturas c/ escaño + 0,2346 € x nº de envíos de Gipuzkoa x 6 candidaturas c/ escaño.